

D.A. EXENTO N° 7.596.-

SAN BERNARDO, diciembre 22 de 2022.-

VISTOS :

- El DFL 1, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- Lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 18695, que señala: “Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones”.

“Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes,

- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 54, de fecha 20 de diciembre de 2022;

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

- Que, el Oficio Interno N° 1.042, de fecha 26 de octubre de 2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, **ID DOC: 568366**, indica:

- Que, Proyecto de Ordenanza Municipal para la promoción de los Derechos de las Personas Mayores, trabajo que fue desarrollado en diversas Comisiones del Adulto Mayor por la Unidad Jurídica en conjunto con la Concejala Paola Collao Santelices y señalar lo siguiente:

- Que, en primer lugar, se debe reconocer el gran aporte que hacen las Personas Mayores a nuestra Comuna contribuyendo a la conformación de una política integral de envejecimiento digno y positivo, tendiente a mejorar su calidad de vida y entorno en que se desarrollan, en especial el trato digno que deben recibir en las diferentes atenciones y prestaciones que reciban de las instituciones públicas como privadas.

- Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuenta con un programa del “*Buen Trato al Adulto Mayor*”, que son acciones para prevenir el maltrato a las personas mayores, promover el buen trato al adulto mayor, mediante instancias de capacitación, sensibilización y articulación desde una mirada intersectorial, integral y psico-socio-jurídica. Lo anterior, debe ser en coordinación con las Municipalidades, CESFAM, Consultorios, SERNAMEG, Programa de Apoyo Víctimas Delitos Violentos, entre otros; en definitiva, busca contribuir al reconocimiento, promoción y ejercicio de los derechos de las personas mayores a través de la prevención, promoción, asesoría y coordinación con las redes regionales y comunales.

- Que, en lo que respecta a la regulación legal del maltrato habitual, abuso patrimonial, maltrato físico o psíquico, negligencia y abandono, se debe señalar que la Ley N°20.427 modifica la Ley N°20.066 y otros cuerpos legales han incorporado la protección al adulto mayor en materia de violencia intrafamiliar.

- Que por otra parte, la Ley N°21.168 modifica la Ley N° 20.584 a fin de crear el derecho de atención preferente y oportuna a los adultos mayores y personas con discapacidad en acciones de Salud. Las disposiciones de la Ley 20.584 se aplicarán a cualquier tipo de prestador de acciones de salud, sea público o privado. Asimismo, y en lo que corresponda, se aplicarán a los demás profesionales y trabajadores que, por cualquier causa, deban atender público o se vinculen con el otorgamiento de las atenciones de salud.

- Que la Ley N° 20.378 crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, es así como la Ley N° 21.192 crea un subsidio para para el Adulto Mayor, y mediante la Resolución N° 1.196 exenta, de 17 de junio de 2020, la Subsecretaría de Transporte, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, resolvió modificar la estructura tarifaria del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las Comunas de San Bernardo y Puente Alto, incorporando una tarifa integrada para el Adulto Mayor de 65 años o más, que corresponderá a la mitad de la Tarifa Bases Adulto vigente al 1° de noviembre de 2019, la que se aplicará en Buses, Metro y Tren Alameda Nos, en periodo Valle, Baja y Punta, o en los periodos que los sustituyan, en forma ilimitada.

- Que, actualmente existe un Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para obligar a los proveedores a contar con sistemas de atención preferencial para adultos mayores y personas en situación de discapacidad y se encuentra en Segundo trámite constitucional en el Senado. Sin perjuicio, de otras normativas y beneficios con que cuentan las personas mayores en el ámbito social y económico enfocadas a buscar su protección.

- Que, revisada la normativa legal de la Persona Mayor en el ámbito de la promoción y protección de sus derechos, podemos señalar que se encuentra amparada por diferentes leyes y organismos que velan por su cumplimiento; en especial atención a la Ley que crea el Servicio del Adulto Mayor, es por esta razón, que la “Ordenanza Municipal para la promoción de los Derechos de las Personas Mayores en la Comuna de San Bernardo” busca fortalecer el buen trato, las buenas practicas, la educación, capacitación, entre otras actividades relacionadas con la Persona Mayor en el ámbito de aplicación y respeto de sus derechos, y en especial ser intermediarios en los Servicios Públicos y Privados de la Comuna, propendiendo al cumplimiento de la normativa legal existe.

- Que, para concluir la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el trabajo desarrollado en diversas Comisiones del Adulto Mayor, remite el texto legal de la “*Ordenanza Municipal para la Promoción de los Derechos de las Personas Mayores*”, la que se encuentra conforme y enmarcada dentro del ámbito legal. Es importante tener presente que esta Ordenanza establece Capacitaciones y Actividades que irrogarán gastos al Municipio, los que deben ser considerados en su aplicación.

DECRETO :

1°.- Apruébase, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 43, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DE SAN BERNARDO**, cuyo texto es el que a continuación se señala:

INTRODUCCIÓN

La “CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES”, es un documento que adoptó el 15 de junio del 2015 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado en Washington D.C., Estados Unidos de América.

El Estado de Chile ratificó dicha Convención ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el 15 de agosto del 2017 y entró en vigencia el 14 de septiembre del 2017, siendo publicada en el Diario Oficial N° 41.878 el 7 de octubre de 2017, haciéndose parte de los objetivos de ésta para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Esta Ordenanza Municipal se basa en los preceptos de esta Convención.

OBJETIVO:

Reconocer el gran aporte que hacen las Personas Mayores a nuestra comuna, contribuyendo a la conformación de una política integral de envejecimiento digno y positivo.

En este sentido, la presente Ordenanza busca mejorar la calidad de vida de las Personas Mayores en la comuna de San Bernardo propendiendo a la optimización de la atención que estos reciben en los lugares que prestan servicios a las personas mayores. Esta Ordenanza busca fomentar en todos los conciudadanos de la comuna de San Bernardo el respeto y buen trato hacia las Personas Mayores, evitando cualquier acto que signifique menoscabo físico, psíquico y social que puedan experimentar en su diario vivir. De acuerdo a la Convención Interamericana, conseguir difundir y promover el buen trato a las Personas Mayores en los sectores públicos y privados.

Se recomendará la capacitación de funcionarios(as) en el fortalecimiento de la escucha activa, respeto, paciencia y empatía hacia las Personas Mayores.

PRINCIPIOS:

Esta Ordenanza recoge los principios de la Convención, los cuales son:

- a) LA VALORIZACION DE LA PERSONA MAYOR, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo comunal.
- b) LA DIGNIDAD, INDEPENDENCIA, PROTAGONISMO Y AUTONOMIA DE la Persona Mayor.
- c) LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.
- d) LA PARTICIPACIÓN, INTEGRACIÓN E INCLUSION plena y efectiva en la sociedad.
- e) EL BIENESTAR Y CUIDADO.
- f) LA SEGURIDAD FISICA, ECONÓMICA Y SOCIAL.
- g) LA AUTORREALIZACIÓN.
- h) LA SOLIDARIDAD Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO.
- i) LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GENERO Y ENFOQUE DE CURSO DE VIDA.
- j) EL RESPETO HACIA LAS PERSONAS MAYORES.

- k) EL BUEN TRATO Y LA ATENCIÓN PREFERENCIAL.
- l) EL ENFOQUE DIFERENCIAL PARA EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA MAYOR.
- m) EL RESPETO Y VALORIZACION DE LA DIVERSIDAD CULTURAL.
- n) LA PROTECCION JUDICIAL EFECTIVA.

TITULO I.: FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Propender a brindar a las Personas Mayores espacios propicios de sociabilización e integración, conseguir su participación activa en la comunidad e incidencia en los programas que beneficien a las Personas Mayores.
- b) Propender a establecer en los Servicios y/o Instituciones un trato diligente, respetuoso y solidario hacia las Personas Mayores.
- c) Propender a velar por el bienestar de las Personas Mayores fomentando el respeto y buen trato a estos, especialmente en los servicios a los que acceden.

ARTICULO 2: El ámbito de esta Ordenanza se circunscribe a las entidades públicas y privadas que entreguen servicios de cualquier naturaleza a Personas Mayores. Asimismo, tendrá aplicación en lugares y espacios públicos tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, parques y en general, en todos los bienes nacionales de uso público por donde transiten Personas Mayores. Para la mejor aplicación de esta Ordenanza, la Ilustre Municipalidad de San Bernardo deberá disponer de un profesional capacitado que acoja, oriente y se encargue de realizar acciones para solucionar y dar respuesta al problema.

El Concejo Municipal escuchará presencialmente a las Organizaciones de Personas Mayores de la comuna, en los temas que resulten de su interés, cada vez que lo requieran mediante solicitud formal dirigida al Alcalde o su Presidente, con documento ingresado a través de la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad.

TITULO II: DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) PERSONA MAYOR: Grupo poblacional de personas con 60 años o más de edad.
- b) BUEN TRATO: Hace referencia al conjunto de actitudes de los funcionarios(as) y trabajadores(as) de los diversos servicios e instituciones destinadas a establecer una relación fundada en el respeto, la acogida amable, la atención expedita, la entrega de información fidedigna y la comunicación clara y veraz.
- c) MALTRATO: Cualquier acción u omisión única o repetida que cause daño y/o angustia a una Persona Mayor, ya sea de carácter físico, verbal o psicológico. Algunas de las manifestaciones de maltrato a la Persona Mayor son: empujones, golpes, insultos y agresiones verbales, humillación, infantilización, ridiculización, silencio ofensivo, falta de respuesta intencionada y en general toda aquella actitud que produzca angustia, pena, estrés, sentimientos de inseguridad y baja autoestima. Se incluye la agresión a la identidad, a la dignidad y a la autonomía de una Persona Mayor.
- d) ENVEJECIMIENTO: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que implica cambios bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos y funcionales de variadas consecuencias y que no son producto de enfermedades ni accidentes.
- e) SERVICIOS PÚBLICOS: Órganos administrativos del Estado encargados de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua. Por ejemplo. La

Dirección del trabajo, el Servicio de Impuestos Internos, el Gobierno Regional, Servicio de Vivienda y Urbanismo, Carabineros de Chile a través de su unidad de Derechos Humanos y Personas Vulnerables, etc.

- f) ENTIDADES PRIVADAS: Son sociedades, fundaciones, corporaciones y/o empresas con y sin fines de lucro que prestan servicios particulares, tales como la Compañía General de Electricidad (CGE), la Banca Privada, Aguas Andinas; supermercados; centros de pago, etc.
- g) ESCUCHA ACTIVA: Consiste en atender a la totalidad del mensaje que se recibe, es decir, prestar atención a lo que se dice (el contenido) y también a “cómo se dice”, fijándose en el lenguaje corporal, tono de voz, intencionalidad, mirando al interlocutor, dedicándole el tiempo necesario y haciéndole ver que se toma en cuenta su opinión. La comunicación y la técnica de la escucha activa son fundamentales en la interacción con Personas Mayores Pues:
 - Favorece la identidad y el sentido de pertenencia.
 - Coopera, informa, forma, orienta y transforma.
 - Estimula, motiva.
 - Mejora la calidad de vida de las Personas Mayores.
 - Disminuye prejuicios y estereotipos.
 - Fortalece la participación de las Personas mayores.
 - Interpretación de la vida más activa.

TITULO III.: DE LAS ACCIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES PRIVADAS.

ARTÍCULO 4.- EN CUANTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS

En concordancia con la Convención Interamericana ratificada por el Estado de Chile y de acuerdo con las leyes existentes, las Instituciones Públicas y Privadas que presten servicios a las Personas Mayores, propenderán a desarrollar en el marco de las “Buenas Practicas” las siguientes actividades:

- a) Los funcionarios(as) y trabajadores(as) que se desempeñen en la comuna de San Bernardo y que atiendan directamente a sus usuarios(as), deberán portar las identificaciones visibles.
- b) Implementar espacios adecuados para la atención de las Personas Mayores, filas con preferencia, cajas o módulos para la atención y asientos preferenciales debidamente identificados, y en caso de estar en espacio abierto disponer de toldos protectores del sol o la lluvia.
- c) Tener personal capacitado para atender a las Personas Mayores, capaces de informar sobre los temas requeridos, describir funciones y alcances de entidad respectiva, entregando siempre un trato digno y amable, utilizando un lenguaje simple y claro.
- d) Cada institución podrá realizar un protocolo participativo de buen trato, desarrollado en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- e) Cada institución podrá tener en un lugar visible y destacado, con medidas aproximadas de 60 centímetros de alto por 40 de ancho, un afiche que puede ser gestionado en forma individual o colectiva, con la siguiente leyenda:

EN SAN BERNARDO RESPETAMOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

- f) Las entidades que expendan medicamentos, ya sea en forma gratuita o comercial, propenderán a incluir en un lenguaje sencillo y claro para que enfermedad y/o condición está indicado el medicamento, la dosis y forma de

administración, la forma correcta de almacenaje, todo lo cual debe estar en concordancia con la legislación vigente.

- g) Todos los documentos, folletería y papelería que estén dirigidos a usuarios(as) personas mayores deberán ser impresos con letra grande y legible.

ARTICULO 5.- DE LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.

La Ilustre Municipalidad de San Bernardo propenderá a realizar por lo menos una vez al año, una campaña de “Promoción de los Derechos de las Personas Mayores” en la cual idealmente se incluirá una jornada de Capacitación certificada para funcionarios(as) y trabajadores(as) de la comuna, enfocada al Buen trato al Usuario Persona Mayor. La Ilustre Municipalidad deberá comprometerse a apoyar, promover y difundir iniciativas de promoción como Charlas, Conversatorios y Seminarios que realicen las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6.- EN CUANTO A LA CAPACITACIÓN:

La I. Municipalidad de San Bernardo capacitará periódicamente a los funcionarios(as) y trabajadores(as) encargados de la atención de Personas Mayores con el objeto de profundizar en el buen trato a las mismas, traducida en una atención digna y amable.

Se hará especial énfasis en comunicación intersectorial, esto es, propender a la coordinación común entre los servicios que prestan todas las entidades tanto públicas como privadas para la atención de Personas Mayores.

La I. Municipalidad a su vez, capacitará a las Personas Mayores de la comuna respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones, todo ello en el marco de la campaña “Promoción de los Derechos de las Personas Mayores” en concordancia con la Convención Interamericana.

TITULO IV: DENUNCIA Y SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

ARTICULO 7.- EN CUANTO AL TRATO DE LA CIUDADANÍA A LA PERSONA MAYOR:

De acuerdo a la Ley 20.427, se prohíbe a cualquier persona proferir expresiones ofensivas, descalificadoras, denigrantes o humillantes a una Persona mayor, tal cual lo dispone dicha ley. El incumplimiento de esta disposición podrá ser denunciado por el afectado o un testigo a los siguientes organismos e instituciones:

- Centro de Atención a las Personas Mayores
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones

Estos organismos y/o instituciones acogerán la denuncia, asesorarán y derivarán según sea el caso al Órgano Jurisdiccional que corresponda. Dicha denuncia podrá ser verbal o por escrito ante los Funcionarios(as) Municipales, Carabineros de Chile o PDI, debiendo el denunciante proporcionar todos los antecedentes que disponga para una acertada resolución por parte del Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, sin perjuicio de los delitos o cuasidelitos que puedan generar responsabilidad penal de los agresores y por ser situaciones más graves su resolución debe pasar por denunciar y ratificar la denuncia ante la Fiscalía.

TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES. –

ARTÍCULO 8.-

La Municipalidad deberá realizar campañas de prevención y educación que sensibilicen a la población sobre el buen trato a las Personas Mayores. Podrá asimismo exhibir en recintos Municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores, beneficios estatales a los que puede acceder, lugares donde acudir en caso de sufrir maltrato, y todo lo que pueda estar relacionado con la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con el fin de informar a la población en general.

El municipio deberá realizar el día 15 de junio una actividad masiva conducente a reconocer a las Personas Mayores de la comuna representados por las distintas Organizaciones Funcionales a las que pertenecen, para conmemorar “El Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, con el objeto de fortalecer los lazos entre las agrupaciones y la I. Municipalidad como representante de la comuna de San Bernardo. Esta actividad será diseñada en conjunto con el Honorable Concejo Municipal y la Sociedad Civil, dando énfasis a la cooperación intergeneracional, prefiriendo encuentros culturales, seminarios, charlas, foros y otros.

La I. Municipalidad, además en el mes de octubre con el fin de destacar el Día Internacional del Adulto Mayor (01 de octubre), podrá llevar a cabo diferentes actividades para celebrar esta fecha y para concienciar a la población de la importancia de respetar y dar un buen trato a las Personas Mayores. Para ello convocará a jóvenes, adultos y personas mayores a realizar actividades en conjunto, que derriben brechas generacionales y creen un clima de acercamiento y comprensión, diseñadas por ellos mismos.

ARTÍCULO 9.- EN CUANTO A LA ADHESIÓN A LA CAMPAÑA.

Los servicios y/o instituciones que adhieran a la campaña municipal “Promoción de los Derechos de las Personas Mayores” de San Bernardo, tanto del sector público como privado, podrán celebrar convenios tendientes a promover las buenas practicas a las Personas Mayores. En este sentido se entienden como “Buenas Practicas” las siguientes:

- a) Tratar a la Persona Mayor sin paternalismos, llamarlo por su nombre y sin apelativos como “abuelito”, “viejita”, “tatita” entre otros.
- b) Entregar información fidedigna a la Persona Mayor y no a otro miembro de la familia.
- c) En caso de ir acompañado, dirigirse a él y explicarle la cantidad de veces que sea necesario. Contar con informativos escritos (dípticos, trípticos, etc.) con lenguaje claro y letra de tamaño grande, que permita su fácil comprensión. Implementar un servicio telefónico, que le permita a la Persona Mayor realizar las mismas consultas que realizó o podría haber realizado de manera presencial evitando con ello su concurrencia al servicio y/o entidad.
- d) Contar con la implementación necesaria, que permita proteger la intimidad de la Persona Mayor.
- e) Contar con un protocolo de acompañamiento entre el funcionario(a) y/o empleado(a) y la Persona Mayor con el objeto de que este pueda concretar el trámite por el que concurrió al lugar.
- f) Instalar señalética comprensible que permitan a la Persona Mayor ubicarse dentro de sus dependencias.
- g) La Persona mayor debe poder darse cuenta que tendrá una atención preferente y prioritaria con señalética que la Institución tenga a la vista, para

- lo cual deberá estar explicitado en la página Web, periódicos, informativos, etc., e informado de manera visible en las dependencias del establecimiento.
- h) Las citaciones que la entidad deba enviarle a la persona Mayor serán redactadas en lenguaje claro, comprensible y sencillo.
 - i) Implementar procedimientos que permitan simplificar los trámites, evitando el desplazamiento innecesario de la Persona mayor.
 - j) Si al momento de ser consultado por una Persona Mayor no se cuenta con el tiempo necesario para brindarle una buena atención, explicarle la situación y aplazarlo.

ARTÍCULO 10.- BUENAS PRÁCTICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SALUD.

Será cargo de la Corporación de Educación y Salud de San Bernardo, aplicar el siguiente programa de buenas prácticas a las Personas Mayores:

- a) Trato con respeto, tanto en la unidad administrativa como en las consultas.
- b) Información de forma clara, sencilla y detallada de sus enfermedades y sobre las posibilidades diagnósticas, terapéuticas o de cuidados existentes.
- c) No hacerles sentir una carga porque tomen muchos medicamentos o tengan varios problemas de salud.
- d) Paciencia de los/las profesionales si tardan en desvestirse para ser examinados, se mueven más lentamente o se demoran más en entender las explicaciones; escucharlos, permitiéndoles expresarse y considerar sus opiniones y preferencias.
- e) Fomentar los hábitos de vida saludable a través de la realización de ejercicio físico adecuado para cada persona, alimentación adecuada, situaciones de riesgo de accidentes, etc.
- f) Propiciar la rehabilitación en las dependencias del centro de salud, informando y facilitando las ayudas técnicas que precisen.
- g) Promover en forma activa desde la consulta la mantención de los contactos familiares y sociales, evitando el aislamiento.
- h) Implementar visitas domiciliarias de médicos, enfermeras, kinesiólogos y/o asistentes sociales para la Persona Mayor dependiente, evitando con ello su concurrencia hasta el centro de salud.

ARTICULO 11.-

La I. Municipalidad de San Bernardo publicará un catálogo de buenas prácticas ciudadanas, orientadas al buen trato hacia las Personas Mayores de la comuna.

ARTÍCULO 12.-

Toda organización territorial y/o funcional de la comuna que acceda a fondos municipales deberá realizar a lo menos una jornada anual de capacitación a sus asociados, tendiente a promocionar el buen trato a las Personas mayores.

ARTÍCULO 13.-

La presente Ordenanza se someterá a la legislación nacional vigente y a los tratados internacionales ratificados por Chile.

ARTÍCULO 14.-

La I. Municipalidad de San Bernardo procurará el desarrollo de la educación permanente de la Persona Mayor, en aspectos como capacitación digital, dirigencial, autocuidado, etc.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

La presente Ordenanza comenzará a regir treinta días después de la fecha de publicación en la página Web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

Por su parte la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en lo pertinente dispone:

- a) **Artículo 1, inciso segundo:** “Las Municipalidades son Corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la Comunidad Local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.”
- b) **Artículo 65, letra D:** El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:
 - 1) “Dictar Ordenanzas Municipales y el Reglamento a que se refiere el Art. 31”

2°.- La presente ordenanza comenzará a regir 30 días después de su publicación en la página web municipal

3°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y



NEILSON EDUARDO ÓRDENES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



CHRISTOPHER WHITE BAHAMONDES
ALCALDE

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales. Oficina de Partes. ARCHIVO.